

**DIRECTIVA ELECTORAL ESPECIFICA PARA ELEGIR A LOS PRE-CANDIDATOS DE ELECCIÓN POPULAR DE LAS ERM-2026 DEL PARTIDO POLITICO PERÚ PRIMERO**

**Artículo 1.- Objeto**

La presente directiva específica, tiene como objeto viabilizar el proceso de **ELECCIONES PRIMARIAS** para elegir a los **PRE-CANDIDATOS DE ELECCIÓN POPULAR, PARA LAS ERM-2026** del PARTIDO POLITICO PERÚ PRIMERO, en concordancia con el inciso c) del artículo 24 de la Ley de Organizaciones Políticas 28094, en listas cerradas y bloqueadas (“paquetes” de listas regionales) con excepciones de Lima Metropolitana y el Callao, cuyo proceso de elección se llevará a cabo el día domingo 24 de mayo del 2026 en la ciudad de Lima (ver convocatoria).

**Artículo 2.- Base Legal**

- a. Constitución Política del Perú.
- b. Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
- c. Ley N.° 27683, Ley de Elecciones Regionales.
- d. Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales.
- e. Ley N.° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.
- f. Resolución N.° 0002-2026-JNE, que resuelve aprobar el Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, de fecha 02 de enero del 2026.
- g. Resolución N.° 0848-2025-JNE, que resuelve aprobar el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026, de fecha 31 de diciembre del 2025.

**I.- DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL AUTONOMO Y DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES DESCONCENTRADOS REGIONALES**

**Artículo 3.-** El Tribunal Electoral Nacional Autónomo, está integrado por tres miembros titulares y tres accesitarios, los mismos que han sido elegidos por la Comisión Política Nacional del Partido Político Perú Primero, en concordancia con el literal 3 del Artículo 19 de nuestros estatutos y tiene por finalidad asegurar que las votaciones sean la expresión auténtica, libre y espontánea de los electores, que el escrutinio refleje la voluntad popular y que se lleve a cabo con todo orden y transparencia, resuelve los casos en segunda y definitiva instancia.

**Artículo 4.-** Los Tribunales Electorales Desconcentrados Regionales y/o Tribunal Electoral Desconcentrado Especial del Partido llevarán a cabo el proceso eleccionario en primera instancia, como también resolverá en primera instancia los casos que se presenten y el Tribunal Electoral Nacional Autónomo resolverá en segunda y definitiva instancia.

**II.- DE LOS PRECANDIDATOS POR ELECCIÓN POPULAR**

**Artículo 5.-** Los postulantes a precandidatos por elección popular a elegirse en las ERM-2026, integrarán una lista de precandidatos con la Fórmula Regional de Gobernador y Vice-Gobernador Regional, Consejeros Regionales Titulares, Consejeros Regionales Accesitarios, lista de candidatos para integrar los Concejos Municipales Provinciales y listas de candidatos para integrar los Concejos Municipales Distritales, cuyas listas de precandidatos será promovida por un promotor

de lista y/o del “paquete” de listas de una determinada Región quien también hará las veces de personero del “paquete” de listas de carácter Regional, (El promotor de la lista de los candidatos de la Formula Regional con la lista de candidatos a consejeros regionales y sus accesitarios, es el que asume como promotor de todas listas de la región o del “paquete” de listas, además hará las veces de personero del “paquete de listas”.

La Formula Regional con sus consejeros regionales titulares y los consejeros regionales accesitarios debe estar **obligatoriamente** completa, para el caso de las listas de candidatos a las Alcaldías y Regidurías Provinciales y Distritales, en estas no es obligatorio que estén completas, esto con referencia a las provincias y distritos.

### **III.- REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE FORMULAS Y LISTAS DE CANDIDATOS REGIONALES**

#### **Artículo 6.- Requisitos e impedimentos para ser candidato**

**6.1** Para integrar las fórmulas y listas de candidatos que participan en el proceso de elecciones regionales se requiere:

- a. Tener nacionalidad peruana. En las circunscripciones de frontera se debe, además, ser peruano de nacimiento.
- b. Ser ciudadano en ejercicio y tener DNI.
- c. Haber nacido en circunscripción electoral donde se postule o domiciliar en ella, cuanto menos, en los dos últimos años de manera continua, cumplidos hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de fórmula o listas de candidatos. En caso de domicilio múltiple, rigen las disposiciones del artículo 35 del Código Civil. En el caso de los candidatos a consejeros regionales, la circunscripción territorial comprende únicamente la provincia para la cual se postula.
- d. Para el caso de los candidatos a gobernador y vicegobernador regional, ser mayor de 25 años, y para candidatos a consejeros regionales, ser mayor de 18 años. En ambos casos, tales edades deben ser cumplidas hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de fórmulas y listas de candidatos.
- e. Haberse afiliado a la organización política por la que postula hasta el 7 de octubre de 2025, independientemente de las afiliaciones previas registradas, o haberse afiliado a la organización política entre el 8 de octubre de 2025 hasta el 7 de enero de 2026, siempre que no cuenten con afiliación política vigente al 8 de octubre de 2025, y, en todos los casos, haber sido elegido en elecciones primarias. Este requisito no es exigible para el candidato designado.

**6.2** No estar incurso en los impedimentos establecidos en los artículos 33 y 34-A de la Constitución Política del Perú, o en los impedimentos regulados en el artículo 14 de la Ley de Elecciones Regionales (LER), salvo que se hayan presentado las renunciaciones o solicitudes de licencia precisadas en el citado artículo, en caso corresponda; o en el impedimento previsto en el artículo 29 de la Ley N.º 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos. Los candidatos al cargo de consejero regional, que tengan carácter de accesitarios, también deben reunir los requisitos señalados en el presente artículo.

#### **Artículo 7.- Fórmula y Lista de candidatos Regionales**

Cada Promotor de Fórmula y de lista de candidatos Regionales, puede estructurar una sola fórmula y lista de candidatos al consejo regional por circunscripción electoral comprendida en su ámbito de participación. No es posible presentar una fórmula sin la lista correspondiente de candidatos Regionales y viceversa y considerando lo siguiente:

- a. La fórmula y lista de candidatos debe presentarse de forma completa. En la fórmula para las elecciones regionales, debe indicarse claramente el cargo al que postula cada integrante. La lista de candidatos a consejeros regionales y sus accesitarios debe ser consignada indicando el nombre de la provincia a la cual representan, así como su condición de titular o accesitario. En las provincias en donde se elijan dos o más consejeros, se debe indicar el número de orden de los candidatos.
- b. La fórmula debe estar integrada por una mujer y un hombre o un hombre y una mujer, registrados como tales en su DNI.
- c. La lista de candidatos a consejeros regionales debe estar integrada por el 50 % de hombres y 50 % de mujeres, registrados como tales en su DNI, ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer. En caso que el total de candidatos que conformen la lista sea un número impar, la organización política debe observar lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 del reglamento (Resolución N° 0002-2026-JNE).
- d. La lista de candidatos a consejeros regionales debe estar integrada por no menos del 20 % de ciudadanos mayores de 18 y menores de 29 años de edad, computados hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos, conforme a lo establecido en el artículo 9 del reglamento (Resolución N° 0002-2026-JNE).
- e. La lista de candidatos a consejeros regionales debe estar integrada por no menos del 15 % de representantes de las comunidades nativas y campesinas, y pueblos originarios, para aquellas provincias en que existan, conforme a lo establecido en el artículo 10 reglamento (Resolución N° 0002-2026-JNE).
- f. Luego de efectuado el cálculo para establecer las cuotas electorales de jóvenes o de representantes de las comunidades nativas y campesinas, y pueblos originarios, si el resultado obtenido es un número con decimal, el redondeo debe realizarse al entero inmediato superior, a fin de cumplir con el porcentaje mínimo establecido por ley.
- g. Para el cálculo de las cuotas de jóvenes y de comunidades nativas y campesinas, y pueblos originarios, no se incluyen a los candidatos que integran la fórmula de gobernador y vicegobernador.

#### **Artículo 8.- Documentos requeridos**

- 8.1** El documento que contiene el plan de gobierno y su respectivo formato resumen digitado.
- 8.2** El Formato Único de DJHV de cada uno de los candidatos.
- 8.3** Los documentos, con fecha cierta, que acrediten los dos (2) años de domicilio, en los casos que corresponda, de conformidad con las disposiciones establecidas en artículo 245 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil.
- 8.4** La declaración jurada de cada candidato de:
  - a. Consentimiento de participación en las ER 2026.
  - b. Veracidad del contenido del Formato Único de DJHV.
  - c. De no tener deuda pendiente con el Estado ni con personas naturales, por reparación civil, establecida judicialmente.
- 8.5** El documento en el que conste la renuncia al cargo o pase a la situación de retiro, según corresponda, en el caso de aquellos ciudadanos vinculados a la función pública que deben cumplir con dicha exigencia para postular, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Resolución N.° 0746-2025-JNE.
- 8.6** El cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber, en el caso de aquellos ciudadanos vinculados a la función pública que deben cumplir con dicha exigencia para postular, de

acuerdo a las disposiciones establecidas en la Resolución N.º 0746-2025-JNE. No están obligados a solicitar licencia los ciudadanos que bajo cualquier modalidad contractual ejerzan la función de docente de educación básica regular, técnica y universitaria, así como el personal de salud, servicios básicos de limpieza, alcantarillado, agua potable y electricidad, de conformidad con el último párrafo del artículo 14 de la Ley de Elecciones Regionales (LER).

**8.7** El documento que contiene la autorización expresa de la organización política en la que el candidato designado se encuentra afiliado, para que pueda postular por otra organización política, en los casos que corresponda. La autorización debe ser suscrita por el órgano competente que señale el respectivo estatuto o norma interna.

**8.8** El Formato de Declaración de Conciencia del candidato que se auto identifica como parte de una comunidad nativa, campesina o pueblo originario, en el caso de candidatos que postulen en aplicación de la respectiva cuota, conforme al numeral 10.2 del artículo 10 del reglamento (Resolución N.º 0002-2026-JNE).

#### **IV.- REQUISITOS E IMPEDIMENTOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS A ALCALDES Y REGIDORES MUNICIPALES PROVINCIALES Y DISTRITALES**

##### **Artículo 9.- Requisitos e impedimentos para ser candidatos**

**9.1** Para integrar las listas de candidatos que participan en el proceso de elecciones municipales se requiere:

- a.** Ser ciudadano en ejercicio y tener DNI.
- b.** Haber nacido en la circunscripción electoral donde se postule o domiciliar en ella, cuando menos, en los dos últimos años de manera continua, cumplidos hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos. En caso de domicilio múltiple, rigen las disposiciones del artículo 35 del Código Civil.
- c.** Haberse afiliado a la organización política por la que postula hasta el 7 de octubre de 2025, independientemente de las afiliaciones previas registradas, o haberse afiliado a la organización política entre el 8 de octubre de 2025 hasta el 7 de enero de 2026, siempre que no cuenten con afiliación política vigente al 8 de octubre de 2025, y, en todos los casos, haber sido elegido en elecciones primarias. Este requisito no es exigible para el candidato designado.
- d.** Los extranjeros que postulen deben presentar su Documento de acreditación electoral, y acreditar, además, dos años de domicilio, continuos y previos a la fecha de la correspondiente elección municipal, en el distrito o provincia a la que postulan. No pueden postular a cargos municipales en los distritos o provincias de frontera.

**9.2** No estar incurso en los impedimentos establecidos en los artículos 33 y 34-A de la Constitución Política del Perú, o en los impedimentos regulados en el artículo 8 de la Ley de Elecciones Municipales (LEM), salvo que se hayan presentado las renunciaciones o solicitudes de licencia precisadas en el citado artículo, en caso corresponda; o en el impedimento previsto en el artículo 29 de la Ley N.º 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.

##### **Artículo 10.- Lista de candidatos**

- a. La lista de candidatos debe presentarse de forma completa, indicando el cargo al que se postula y enumerando en orden correlativo a los candidatos a regidores.
- b. La lista de candidatos a regidores debe estar integrada por el 50 % de varones y 50 % de mujeres, registrados como tales en su DNI, ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer. En caso de que el total de candidatos que conformen la lista sea un número impar, la organización política debe observar lo dispuesto en el artículo 8 del reglamento (Resolución N° 0848-2025-JNE).
- c. La lista de candidatos a regidores debe estar integrada por no menos del 20 % de ciudadanos mayores de 18 y menores de 29 años de edad, computados hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos, conforme a lo establecido en el artículo 9 del presente reglamento (Resolución N° 0848-2025-JNE).
- d. La lista de candidatos a regidores provinciales debe estar integrada por no menos del 15 % de representantes de las comunidades nativas y campesinas, y pueblos originarios, para aquellas provincias en que existan, conforme a lo establecido en el artículo 10 del presente reglamento.
- e. Luego de efectuado el cálculo para establecer las cuotas electorales de jóvenes o de representantes de las comunidades nativas y campesinas, y pueblos originarios, si el resultado obtenido es un número con decimal, el redondeo debe realizarse al entero inmediato superior, a fin de cumplir con el porcentaje mínimo establecido por ley.
- f. Para el cálculo de las cuotas de jóvenes y de comunidades nativas y campesinas, y pueblos originarios, así como para la paridad y alternancia de las listas no se incluyen a los candidatos al cargo de alcalde.

#### **V.- DEL PADRON DE ELECTORES**

**Artículo 11.-** El uso del Padrón de electores que se utilizará, para el presente proceso electoral es el Padrón generado en el proceso de elección de delegados a realizarse el día 17 de Mayo del 2026.

#### **VI .- DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL AUTONOMO Y DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES DESCENTRALIZADOS**

**Artículo 12.-** El Tribunal Electoral Nacional Autónomo del Partido, es quién convoca al proceso electoral y conducirá el proceso Electoral Para elegir a los candidatos de la Fórmula Regional, candidatos a consejeros regionales titulares, consejeros regionales accesorios, candidatos a alcaldes y regidores provinciales y alcaldes y regidores distritales (ERM-2026) y resolverá en segunda instancia, las controversias que podrían presentarse en el proceso electoral en mención.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), es quién organiza y fiscaliza el acto de votación a realizarse en la ciudad de Lima en el horario y local que designe la ONPE.

**Artículo 13.-** Una vez acabado el proceso electoral, la documentación generada será remitida al Tribunal Electoral Nacional Autónomo en el término de la distancia en La dirección que atenderá el Tribunal Electoral Nacional Autónomo del Partido Político Perú Primero es Enrique León García N° 556, distrito la Victoria de Lima.

**Artículo 14.-** Es Proclamada la lista ganadora, la que haya obtenido la más alta votación.

## VII. MODALIDAD DE ELECCION, AMBITO DE REPRESENTACION Y CAPACIDAD DE VOTACION

**Artículo 15.-** Para el presente proceso la **modalidad de elección es por Delegados** mediante Voto Universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los delegados elegidos y que se encuentren inscritos en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, en concordancia con el inciso c) del Artículo 24 de la Ley de Organizaciones Políticas 28094.

### **Artículo 16.-AMBITO DE REPRESENTACION Y CAPACIDAD DE VOTACION**

El ámbito es de carácter Regional, donde se elegirá a los candidatos de la Formula del Gobernador y Vice-Gobernador, además las listas de candidatos a Consejeros Regionales y sus accesitarios, listas de candidatos a las Municipalidades Provinciales (alcaldes y regidores ) y Municipales Distritales (alcaldes y Regidores) de toda una Región, por lo que, se establece un listado de candidatos por cada Región.

#### **a) NUMERO DE DELEGADOS A ELEGIR**

El número de delegados a elegir por cada región es de la siguiente manera:

- En las regiones que tengan hasta 5 provincias, se elegirán 05 (cinco) delegados.
- En las regiones que tengan 06 a más provincias, se elegirán 10 (diez) delegados como máximo a excepción de Lima Metropolitana y Callao en las que el procedimiento estará determinado en el Reglamento Especifico para tal fin.

#### **b) TOTAL DE DELEGADOS A ELEGIRSE Y LUGAR DE VOTACIÓN**

- El total de delegados a elegirse es de 215 (doscientos quince) delegados.
- El lugar de votación será en la ciudad de Lima.

<b>DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA DE 215 DELEGADOS</b>		
<b>ITEM</b>	<b>REGIÓN</b>	<b>DELEGADOS</b>
1	Amazonas	10
2	Áncash	10
3	Apurímac	10
4	Arequipa	10
5	Ayacucho	10
6	Cajamarca	10
7	Callao	5
8	Cusco	10
9	Huancavelica	10
10	Huánuco	10
11	Ica	5
12	Junín	10
13	La Libertad	10
14	Lambayeque	5
15	Lima Metropolitana	10

<b>DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA DE 215 DELEGADOS</b>		
16	Lima Provincias	10
17	Loreto	10
18	Madre de Dios	5
19	Moquegua	5
20	Pasco	5
21	Piura	10
22	Puno	10
23	San Martín	10
24	Tacna	5
25	Tumbes	5
26	Ucayali	5

### **c) FORMA DE VOTACIÓN DE LAS CANDIDATURAS**

Las candidaturas a cargo de la elección popular en el marco de elecciones primarias ERM-2026, se elegirán a través del voto universal, libre, voluntario y secreto emitido por cada delegado, los cuales pueden elegir a todas las listas de candidatos “paquete de lista”, que representen en su respectiva región.

Formula de Gobernador, Vice- Gobernador, y lista de Consejeros Regionales, con sus accesitarios, así como a las listas de candidatos para las Elecciones Municipalidades Provinciales (Alcaldes y Regidores) y listas de candidatos para la Elecciones Municipales Distritales (Alcaldes y Regidores).

Cabe destacar que, para este efecto, las referidas listas de candidatos se presentan como lista cerrada y bloqueada para la formula Regional, Consejeros Regionales, igual para las listas de Alcaldes y Regidores (provinciales y distritales).

### **VIII.- DE LOS MIEMBROS DE LA MESA DE SUFRAGIO**

**Artículo 17.-** Los miembros de los Tribunales Electorales Desconcentrados Regionales y el Tribunal Electoral Desconcentrado Especial, designarán a tres (3) miembros de mesa, 01 Presidente de Mesa de Sufragio, 01 Secretario y 01 Vocal, todo lo que resuelvan con respecto a las votaciones en mesa, será considerado como lo resuelto en primera instancia cuya Resoluciones podrán ser apeladas ante el Tribunal Electoral Desconcentrado Regional o al Tribunal Especial, que resolverá en segunda instancia y en forma definitiva.

### **IX.- DE LAS PUBLICACIONES Y NOTIFICACIONES**

**Artículo 18.-** Para las notificaciones y recepción de documentos que tenga que, realizar el Tribunal Electoral Nacional Autónomo (TENA), utilizara la vía virtual a través del correo institucional del Partido Político Perú Primero [tena@peruprimero.pe](mailto:tena@peruprimero.pe)

### **X.- DE LAS VOTACIONES**

**Artículo 19.-** Los que se acerquen a votar el día de las elecciones se identificaran con su DNI, ante el presidente de la Mesa de Sufragio el secretario de la mesa de sufragio o quien haga sus veces registrará los apellidos y nombres del votante, su número de DNI en las hojas de control o de registro de votantes, donde estampará su firma y huella digital, dando fe que ha votado.

## **XI.- APLICACIÓN SUPLETORIA**

**Artículo 20.-** En lo no previsto por el presente Reglamento, se aplica supletoriamente la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, Ley de Organizaciones Políticas N° 28094 entre otras normas legales que son de mayor jerarquía y que están por encima de los Estatutos y/o Reglamentos electorales partidarios.

## **XII.- DISPOSICION TRANSITORIA**

**Artículo 21.-** El Tribunal Electoral Nacional Autónomo, está facultado para adecuar y/o hacer reajustes en el cronograma electoral que se elabore para el presente proceso eleccionario en favor de los electores.

Lima, 18 de febrero del 2026

- **ELITA DEL ZOCORRO MONTEZA**
- **HENRRY WILMER CARRANZA**
- **LUIS ALEJANDRO CASADO**